

INFORMACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS A TODOS LOS COLEGIADOS

Tras la reciente sentencia del Tribunal supremo por la que se anula el Convenio de Colaboración entre la Delegación regional de Andalucía del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Salud, el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas quiere informar a todos los colegiados de lo siguiente:

1. Que el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas ha interpuesto Incidente de Nulidad de la sentencia por vulneración de los derechos fundamentales.
2. Que el Convenio nunca podría suponer merma alguna de los derechos de los usuarios de la Sanidad Pública ni tampoco de los Médicos Oftalmólogos, y sí en cambio claros beneficios para los primeros, desde el momento en que solamente aquellas personas que por no presentar síntomas de enfermedad ocular no habrían de derivarse al Oftalmólogo de la Seguridad Social son las que pueden derivarse hacia los Ópticos-Optometristas cuando sí que requieren, a criterio de los Médicos de Atención o Asistencia Primaria, evaluación del estado refractivo y agudeza visual.
3. Que, a nuestro juicio, la sentencia es susceptible de vulnerar también un derecho fundamental como es el derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de nuestra constitución en la que se dice textualmente que “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”, añadiendo que “la ley establecerá los deberes y derechos de todos al respecto”
4. Que los ópticos-optometristas somos profesionales sanitarios según nuestro ordenamiento jurídico (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias)
5. Que la ley atribuye a los ópticos-optometristas la capacidad para desarrollar las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.
6. Que la misma ley establece en su artículo 9 que “la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas”.
7. Que dicha cooperación multidisciplinaria está contemplada en el convenio de colaboración anulado. Después de descartados problemas oftalmológicos o sistémicos

por el Médico de Atención Primaria, el paciente es remitido al óptico-optometrista para la detección de problemas refractivos. En el caso de que detecte algún problema que requiera atención médica, es de nuevo remitido al centro de salud.

8. Que, según parece, la actuación del óptico-optometrista conforme a la legalidad vigente, cooperando con otros profesionales, y en beneficio del paciente supone una intromisión en las competencias del oftalmólogo.
9. Que en la sentencia del Tribunal Supremo subyace la idea de una estructura sanitaria arcaica y, afortunadamente, hoy en día imposible, en donde los médicos especialistas deban de ser la puerta de entrada al sistema sanitario y el resto de los profesionales sanitarios meros ejecutores de sus instrucciones. Si no veo bien, primero debo ir al oftalmólogo y si me duele la cabeza al neurólogo. Y donde están estos especialistas ¿En la sanidad privada?
10. Que es indudable que los promotores del recurso admitido por el tribunal supremo defienden un **interés corporativo disfrazado de interés público**. El ciudadano quiere que le resuelvan sus problemas de salud, no tener que esperar meses a que se los resuelva uno en concreto. Aunque resulta curioso que en su afán de anular a otros profesionales han conseguido anular hasta a los propios Médicos de Atención Primaria para discriminar si el paciente tiene una anomalía visual y requiere atención optométrica o si tiene una patología y requiere atención oftalmológica.
11. Que afirmar que el óptico-optometrista carece de la formación académica necesaria en esta materia es desconocer la formación universitaria del óptico-optometrista y el alto nivel científico de la optometría española. Así mismo, esta afirmación oculta el verdadero problema de la atención visual en España, la falta de Ópticos-Optometristas en la Sanidad Pública. ¿Alguien cree realmente que es mejor la formación de un oftalmólogo sin título (MESTO), de los cuales hay cientos en los hospitales españoles, que la de un Óptico-Optometrista?

Desde el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas pedimos a todos los colegiados que si tienen que realizar declaraciones a la opinión pública o participan en foros públicos en internet mantengan una postura firme y sin matices sobre nuestras competencias como PROFESIONALES SANITARIOS en el ámbito de la Atención Primaria, tomando como referencia este comunicado. El Colegio está realizando reuniones con Sociedades Médicas y Científicas para recabar su apoyo y realizar una campaña de sensibilización dirigida a la opinión pública.